



ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

I. VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República.
- 2.- Lo dispuesto en la ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- 3.- Decreto N°2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales;
- 4.- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,.

II. CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de fijar normas básicas sobre el otorgamiento de Patentes de Alcoholes y horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas;
- 2.- El Acuerdo N°30/2026, del Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua adoptado por la unanimidad de sus miembros presentes en sesión N°11/2026, Ordinaria, de fecha lunes 16 de marzo de 2026 y que reza: "ACUERDO N°30/2026: El Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda aprobar el proyecto de ordenanza presentado para su discusión referente a horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con texto que les fuera presentado, que se adjuntará al acta de la presente sesión y forma parte integrante de la misma."

III. DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** el texto de "Ordenanza Municipal de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas", cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

**TÍTULO I
Del otorgamiento de patentes de alcoholes**

Artículo 1°.- Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en concordancia con la legislación pertinente al territorio de Isla de Pascua, tales como la Ley N°16.441, Ley N°19.253, Ley N°21.070 y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, entre otros.

Artículo 2°.- El otorgamiento de las patentes para el expendio de bebidas alcohólicas deberá ser conforme con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, así como con el Plan Regulador Comunal. Esta conformidad deberá ser certificada en cada caso, de manera expresa, mediante la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3°.- El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias. Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oírá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente. En los sectores que no existan Juntas de Vecinos, se oírá a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos correspondiente.

Artículo 4°.- No se concederá patentes de alcoholes para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales. Tampoco se concederá patentes de alcoholes a los depósitos de bebidas alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, y de los señalados en el artículo 8° inciso cuarto de la ley N° 19.925. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos.

**TÍTULO II
Del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas**

Artículo 5°.- Considerando que la comuna requiere adoptar medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos -objetivo primordial de la gestión municipal-, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que se indican:

PARA SER CONSUMIDAS FUERA DEL LOCAL DE VENTA:

- a) Depósito de bebidas alcohólicas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- b) Supermercados de bebidas alcohólicas: Funcionarán anexos a supermercados de alimentos, de 10:00 a 24:00 horas.
- c) Minimercados de bebidas alcohólicas: Funcionarán anexos a establecimientos de expendio de combustibles, o al interior de grandes tiendas, de 10:00 a 24:00 horas.
- d) Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor: Funcionarán entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- e) Casas importadoras de vinos o licores que expendan al por mayor: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- f) Depósitos turísticos: Funcionarán 10:00 a 24:00 horas.

PARA SER CONSUMIDAS EN EL INTERIOR DEL LOCAL DE VENTA:

- a) Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales: Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente. El horario de cierre se ampliará una hora más durante las madrugadas de los días sábado y feriados (máximo hasta las 02:00 horas).
- b) Restaurantes diurnos o nocturnos: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente. El horario de cierre se ampliará una hora más durante las madrugadas de los días sábado y feriados (máximo hasta las 02:00 horas).
- c) Cabarés o peñas folclóricas: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 04:00 horas del día siguiente.
- d) Cantinas, bares, pubs y tabernas: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente. El horario de cierre se ampliará una hora más durante las madrugadas de los días sábado y feriados (máximo hasta las 02:00 horas).
- e) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- f) Quintas de recreo o servicios al auto: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- g) Hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- i) Salones de té o cafeterías: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- j) Salones de baile o discotecas: Funcionarán de 19:00 a 04:00 horas del día siguiente.
- k) Supermercados, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.

Artículo 6°.- Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

TÍTULO III De las sanciones

Artículo 7°.- La fiscalización lo establecido en la presente Ordenanza, será efectuada, tanto por Carabineros de Chile o por Inspectores Municipales, quienes harán las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.

Artículo 8°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. La reiteración de la infracción señalada precedentemente, entendiéndose como reiteración la comisión de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza por segunda vez, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 9°.- La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 10°.- Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



CONSTANSA DINTRANS SANHUEZA
Secretaria Municipal.



ELIZABETH AREVALO PAKARATI
Alcaldesa

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
 2. Dirección de Control(D)
 3. SECPALAC
 4. Administrador Municipal(D)
 5. Unidad de Patentes
 6. Dirección Jurídica
 7. H. Concejo Municipal(D)
- EAP/CDS/bav.-

D.

Memorando N° 034/2026

Para : Constansa Dintrans Sanhueza - Secretaria Municipal
De : Belen Aldana Vallejos – Directora Jurídica
Fecha : 20/03/2026
Asunto : **Solicita decretar Ordenanza Municipal que indica**

Junto con saludar, vengo en solicitar amablemente decretar Ordenanza Municipal de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2026.

Se adjunta documento respectivo.

Sin otro particular, se despide atentamente.



BÉLEN ALDANA VALLEJOS
DIRECTORA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

BAV/bid

DISTRIBUCION:

1. Secretaria Municipal
2. Dirección de Asesoría Jurídica

20.03.26

I. VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- 2.- Decreto N° 2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales;
- 3.- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

II.- CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de fijar normas básicas sobre el otorgamiento de Patentes de Alcoholes y horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas;
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal de Isla de Pascua, que aprueba la presente ordenanza y según consta en acta de sesión ordinaria N.º XXXXX, de fecha xxx de xxx de xx.

III.- DECRETO:

- 1.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

"Ordenanza Municipal de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas"

TÍTULO I

Del otorgamiento de patentes de alcoholes

Artículo 1º.- Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en concordancia con la legislación pertinente al territorio de Isla de Pascua, tales como la Ley N°16.441, Ley N°19.253, Ley N°21.070 y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, entre otros.

Artículo 2º.- El otorgamiento de las patentes para el expendio de bebidas alcohólicas deberá ser conforme con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, así como con el Plan Regulador Comunal. Esta conformidad deberá ser certificada en cada caso, de manera expresa, mediante la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3º.- El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oirá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente. En los sectores que no existan Juntas de Vecinos, se oirá a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos correspondiente.

Artículo 4º.- No se concederá patentes de alcoholes para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

Tampoco se concederá patentes de alcoholes a los depósitos de bebidas alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, y de los señalados en el artículo 8º inciso cuarto de la ley N.º 19.925. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos.

TÍTULO II

Del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 5º. - Considerando que la comuna requiere adoptar medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos -objetivo primordial de la gestión municipal-, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que se indican:

PARA SER CONSUMIDAS FUERA DEL LOCAL DE VENTA:

- a) Depósito de bebidas alcohólicas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- b) Supermercados de bebidas alcohólicas: Funcionarán anexos a supermercados de alimentos, de 10:00 a 24:00 horas.
- c) Minimercados de bebidas alcohólicas: Funcionarán anexos a establecimientos de expendio de combustibles, o al interior de grandes tiendas, de 10:00 a 24:00 horas.
- d) Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor: Funcionarán entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- e) Casas importadoras de vinos o licores que expendan al por mayor: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- f) Depósitos turísticos: Funcionarán 10:00 a 24:00 horas.

PARA SER CONSUMIDAS EN EL INTERIOR DEL LOCAL DE VENTA:

- a) Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales: Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente. El horario de cierre se ampliará una hora más durante las madrugadas de los días sábado y feriados (máximo hasta las 02:00 horas).
- b) Restaurantes diurnos o nocturnos: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente. El horario de cierre se ampliará una hora más durante las madrugadas de los días sábado y feriados (máximo hasta las 02:00 horas).
- c) Cabarés o peñas folclóricas: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 04:00 horas del día siguiente.
- d) Cantinas, bares, pubs y tabernas: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente. El horario de cierre se ampliará una hora más durante las madrugadas de los días sábado y feriados (máximo hasta las 02:00 horas).
- e) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- f) Quintas de recreo o servicios al auto: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- g) Hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 01:00 horas.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- i) Salones de té o cafeterías: Funcionarán de Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.
- j) Salones de baile o discotecas: Funcionarán de 19:00 a 04:00 horas del día siguiente.
- k) Supermercados, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio: Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas.

Artículo 6º. - Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

De las sanciones

Artículo 7°.- La fiscalización lo establecido en la presente Ordenanza, será efectuada, tanto por Carabineros de Chile o por Inspectores Municipales, quienes harán las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.

Artículo 8°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, entendiéndose como reiteración la comisión de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza por segunda vez, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 9°.- La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 10°.- Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.